

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:100999

Por la cual se resuelve un recurso de reposición
CERTIFICADO

Rad N° 13-135188

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

En ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que se confirieron en el numeral 34 del artículo 3 del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que mediante Resolución No. 79466 del 30 de septiembre de 2015, la Superintendencia de Industria y Comercio denegó patente de invención a la creación denominada: “UNIDAD DE BOMBA DE COMBUSTIBLE Y VEHÍCULO”, con fundamento en el artículo 16 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, al estimar que la invención en estudio no cumplió con el requisito de novedad.

SEGUNDO: Que mediante escrito radicado en esta entidad el 18 de noviembre de 2015, con el No. 13-135188-00007-0000, encontrándose dentro del término establecido para el efecto, la sociedad Yamaha Hatsudoki Kabushiki Kaisha, presentó capítulo reivindicatorio modificado e interpuso recurso de reposición contra la citada resolución, con fundamento en los argumentos que a continuación se sintetizan:

La recurrente argumenta que “...las diferencias entre la presente invención y el estado de la técnica no radican en los usos dados a la invención, sino en la disposición específica de los elementos que componen la invención. Específicamente, se debe notar que la porción de partición, el puerto de retorno y el puerto de entrada estar dispuestos en la presente invención de forma diferente a como se divulga en D1 (...) la cámara de combustible de retorno y la cámara de combustible principal de la presente invención están divididas por la porción de partición y tanto el puerto de entrada y el puerto de retorno se encuentran dispuestos en la cámara de combustible de retorno. Sin embargo, en D1 el puerto de entrada 3 está ubicado en un espacio dividido por un miembro absorbente de combustible 35 y una partición 36, mientras que el puerto de retorno está dispuesto en una cámara de combustible principal...”

Adicionalmente, la recurrente presenta modificaciones al pliego reivindicatorio de la siguiente manera: “...se ha definido de forma explícita que el tanto el puerto de entrada como el puerto de descarga se encuentran conectados a la bomba de combustible; que los puertos de entrada, descarga y retorno son parte de la caja; que la porción de partición está dispuesta entre la porción superior y la porción inferior de la caja; y que tanto el puerto de entrada como el puerto de retorno están dispuestos dentro de la cámara de combustible de retorno.”

Asimismo, frente a la novedad de la invención argumenta que el documento D1 no divulga: “...enseña una porción de partición dispuesta entre la porción superior y la porción inferior de la caja, dividiendo la misma en una cámara de combustible de retorno en la porción inferior y una cámara de combustible principal en la porción superior. La partición de D1 únicamente separa un área cerca del puerto de entrada de la bomba de combustible en el área en frente del puerto de entrada, pero no divide la cámara.” Luego la recurrente presente ilustraciones donde señala las diferencias entre el objeto reclamado y lo concerniente a las enseñanzas del documento D1, para posteriormente adicionar que “...el documento D1 no divulga que el puerto de entrada y el puerto de retorno estén dispuestos dentro de la cámara de retorno de combustible,

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:100999

Por la cual se resuelve un recurso de reposición
CERTIFICADO

Rad N° 13-135188

como lo requiere la reivindicación 1; por el contrario, D1 requiere que el puerto de entrada 3 esté dispuesto en un espacio dividido por un miembro que absorbe combustible 35 y una partición 36, y que el puerto de retorno 42 esté dispuesto en la cámara de combustible principal.”

De lo anterior, también resalta el efecto técnico consistente en: “...*que el combustible contenido en la cámara de combustible de retorno es suministrada al motor más preferentemente que la que está contenida en la cámara de combustible principal. Este efecto es ventajoso porque, al encender el motor, al combustible en la cámara de combustible de retorno, que es suministrado al motor preferentemente, no se le ha cambiado su composición debido al suministro de nuevo combustible o ‘tanqueo’, ya que el suministro de nuevo combustible se realiza mediante la abertura que comprende la cámara de combustible principal; el hecho de que en el encendido del motor se suministre preferiblemente combustible al que no se le ha cambiado su composición, permite que un controlador de la inyección de combustible se pueda basar en la información previamente conocida de la composición de combustible incluso antes de iniciar el suministro de combustible...*”

Solicita así, que sea revocada la resolución No. 79466 del 30 de septiembre de 2015 y se conceda el privilegio de patente a la invención presentada.

TERCERO: Que dentro del contexto antes descrito, esta Entidad procede a resolver el recurso de reposición interpuesto en los siguientes términos:

En relación con el capítulo reivindicatorio presentado con el escrito de recurso radicado N° 13-135188-00008-0000 del 18 de noviembre de 2015, el cual cuenta con doce (12) reivindicaciones, esta Oficina lo acepta para estudio, dado que cumple con los requisitos señalados en el artículo 34 de la Decisión 486 de 2000 como también se evidencia el pago de la tasa respectiva.

Ahora bien, de la lectura de las reivindicaciones que obran en los folios 5 y 6, del mencionado radicado, se aprecia que las modificaciones realizadas al pliego reivindicatorio resultan en una diferencia frente a lo divulgado por el documento D1, siendo limitado el alcance del objeto reivindicado con la presente solicitud.

Revisando nuevamente el expediente administrativo, y el documento trasladado con las modificadores a las reivindicaciones, se encuentra que las características tales como: “...*una porción superior que incluye una abertura; una porción inferior que incluye una superficie inferior de la caja; ... una porción de partición dispuesta entre la porción superior y la porción inferior de la caja... en donde la cámara de combustible principal está comunicada con el exterior de la caja mediante la abertura en la porción superior, el puerto de entrada y el puerto de retorno están dispuestos dentro de la cámara de combustible de retorno...*” no son anticipadas por el documento D1 y en consecuencia el objeto de estudio supera el requisito de novedad requerido por el artículo 16 de la Decisión 486 de la Comisión Andina de Naciones.

De la misma manera, respecto al requisito de nivel inventivo, la anterioridad D1 por sí

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:100999

Por la cual se resuelve un recurso de reposición
CERTIFICADO

Rad N° 13-135188

sola o combinada con alguna otra publicación no permite a un técnico normalmente versado en la materia llegar a la invención que se pretende aquí proteger. En tal virtud, el hecho de incluir las características antes mencionadas y que no fueron reveladas por el estado de la técnica proporcionan el efecto consistente en que el combustible contenido en la cámara de combustible de retorno es suministrado al motor de una mejor forma que la que está contenida en la cámara de combustible principal.

Adicionalmente proporciona que, al encender el motor, al combustible en la cámara de combustible de retorno, que es suministrado al motor preferentemente, no se le ha cambiado su composición debido al suministro de nuevo combustible o “tanqueo”, ya que el suministro de nuevo combustible se realiza mediante la abertura que comprende la cámara de combustible principal; el hecho de que en el encendido del motor se suministre preferiblemente combustible al que no se le ha cambiado su composición, permite que un controlador de la inyección de combustible se pueda basar en la información previamente conocida de la composición de combustible incluso antes de iniciar el suministro de combustible, considerándose las características incluidas en el pliego reivindicatorio allegado con el presente recurso, no obvias y por ende proporcionan un efecto sorprendente respecto de la técnica de suministro de combustible que antes se empleaba.

En este orden de ideas, admite esta Oficina que el objeto ahora reivindicado cumple los requisitos que hacen posible el otorgamiento de patente.

CUARTO: Que de acuerdo con el objeto concedido se modifica el título de la invención, el cual quedará de la siguiente manera: UNIDAD DE BOMBA DE COMBUSTIBLE CON PORCIÓN DE PARTICIÓN PARA CONTROL DE SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE Y VEHÍCULO.

Con fundamento en las anteriores consideraciones, el Superintendente de Industria y Comercio,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Revocar la decisión contenida en la Resolución 79466 del 30 de septiembre de 2015, por medio de la cual se denegó una patente de invención.

ARTÍCULO SEGUNDO: Otorgar patente de invención para la creación titulada:

**“UNIDAD DE BOMBA DE COMBUSTIBLE CON PORCIÓN DE PARTICIÓN PARA
CONTROL DE SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE Y VEHÍCULO”**

Clasificación IPC: B65D05/00.

Reivindicaciones: 1 a 12 incluidas en el radicado bajo el N° 13-135188-00008-0000.

Titular: YAMAHA HATSUDOKI KABUSHIKI KAISHA.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:100999

Por la cual se resuelve un recurso de reposición
CERTIFICADO

Rad N° 13-135188

Domicilio: Iwata-Shi, Shizuoka-ken, Japón.

Inventores: Akira Someya, Shinichi Nemoto, Takatomo Sakakibara y Takamasa Tokitou.

Prioridad N°: 2012-195387 **Fecha:** 05 de septiembre de 2012 **País:** JP.

Vigente desde: 04 de junio de 2013 **Hasta:** 04 de junio de 2033.

ARTÍCULO TERCERO: La titular tendrá los derechos y las obligaciones establecidos en la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina y en las demás disposiciones legales vigentes sobre propiedad industrial, precisando que para mantener vigente la patente se deberá cancelar la tasa anual de mantenimiento, conforme lo dispone el artículo 80 de la referida norma comunitaria.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el contenido de la presente resolución a la sociedad Yamaha Hatsudoki Kabushiki Kaisha, advirtiéndole que contra ella no procede recurso alguno por estar agotada la vía gubernativa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá D.C., el 24 Dic 2015

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,



PABLO FELIPE ROBLEDO DEL CASTILLO

Doctor(a)

JUAN PABLO CADENA SARMIENTO, NOTIFICACIONES@BC.COM.CO

Elaboró: Rachid Ponce Vergel
Revisó: Rosa Patricia Tellez Chavarro
Revisó: Jose Luis Salazar Lopez
Aprobó: José Luis Londoño FernÁndez